

El Landgericht Wiesbaden solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) El artículo 5, apartado 3, letra b), párrafo segundo, segunda frase, en relación con el artículo 5, apartado 3, letra d), y con el anexo III, punto 4, de la Directiva 75/106/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el preacondicionamiento en volumen de ciertos líquidos en envases previos (DO L 42, p. 1, EE 13/04, p. 54; modificada por última vez mediante el Acta de adhesión de 23 de septiembre de 2003, DO L 236, p. 33; en lo sucesivo, «Directiva 75/106/CEE»), ¿ha de interpretarse en el sentido de que los productos cuyo envase tenga una cabida de 0,071 litros y que se hayan elaborado o comercializado legalmente en Irlanda o en el Reino Unido también pueden comercializarse en los demás Estados miembros de la Comunidad Europea?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión: el artículo 5, apartado 3, letra b), párrafo segundo, segunda frase, en relación con el artículo 5, apartado 3, letra d), y con el anexo III, punto 4, de la Directiva 75/106/CEE, ¿es acorde con el principio de libre circulación de mercancías con arreglo a los artículos 28 CE y 30 CE?

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Oberster Gerichtshof, de fecha 16 de noviembre de 2005, en el asunto entre Mohamed Jouini, Okay Gönen, Hasan Bajric, Gerald Huber, Manfred Ortner, Sükran Karacatepe, Franz Mühlberger, Nakil Bakii, Hannes Kranzler, Jürgen Mörth, Anton Schneeberger, Dietmar Susteric, Sascha Wörnhör, Aynur Savci, Elena Peter, Egon Schmöger, Mehmet Yaman, Dejan Preradovic, Andreas Mitter, Wolfgang Sorger, Franz Schachenhofer, Herbert Weiss, Harald Kaineder, Ognjen Stajkovski und Jovica Vidovic y PPS Princess Personal Service GmbH

(Asunto C-458/05)

(2006/C 60/43)

(Lengua de procedimiento: alemán)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Oberster Gerichtshof dictada el 16 de noviembre de 2005, en el asunto entre Mohamed Jouini y otros, y PPS Princess Personal Service GmbH, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 29 de diciembre de 2005.

El Oberster Gerichtshof solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Constituye una transmisión de empresa o de parte de una empresa en el sentido del artículo 1 de la Directiva

2001/23/CE⁽¹⁾ del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad, el supuesto en el que, de común acuerdo entre dos empresas de trabajo temporal, y sin que exista una estructura organizativa delimitable en la primera empresa, una empleada administrativa, un director de filial y responsable de la cartera de clientes y el gerente de la primera empresa pasen a la segunda empresa y realicen en ella actividades similares, y, junto a ellos y asimismo de común acuerdo entre ambas empresas de trabajo temporal, también pasen parcial o totalmente de una a otra aproximadamente un tercio de los trabajadores cedidos temporalmente a los clientes, así como los respectivos clientes (para los que trabajaban temporalmente un número distinto de trabajadores cedidos, que oscila entre tres y cincuenta trabajadores cedidos)?

⁽¹⁾ DO L 82, p. 16.

Recurso interpuesto el 23 de diciembre de 2005 por la República de Polonia contra el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-460/05)

(2006/C 60/44)

(Lengua de procedimiento: polaco)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 23 de diciembre de 2005 un recurso contra el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea formulado por la República de Polonia, representada por el Sr. Jarosław Pietras.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare la nulidad de los artículos 33, apartado 2, y 43, apartado 3, de la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.⁽¹⁾
- 2) Acuerde tramitar el procedimiento en polaco.
- 3) Imponga al Consejo de la Unión Europea y al Parlamento Europeo el pago de las costas del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

El Gobierno de la República de Polonia alega que se incurrió en un vicio sustancial de forma debido a la inadecuación de la motivación dada para el texto de los artículos 33, apartado 2, y 43, apartado 3, de la Directiva 2005/36/CE, tal como fueron adoptados.